



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



N° 2226

Martes 29 de Septiembre de 2020

Ministerio de Finanzas Resolución N° 133

Córdoba, 12 de agosto de 2020

VISTO: El expediente N° 0378-160361/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 10.691 la Provincia autorizó la creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda, con destino a la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 29 de febrero de 2020 con proveedores y contratistas del Sector Público Provincial no Financiero como una medida tendiente a otorgar eficiencia financiera y eficacia tributaria.

Que en el marco de la precitada normativa, mediante Decreto N° 279/20 se creó dicho Programa Global a tales fines y se redefinió la fecha prevista originariamente, hasta el 31 de marzo de 2020, en función de las facultades conferidas en el Artículo 2° in fine de la Ley N° 10.691.

Que por Resolución Ministerial N° 88/20, se dispuso la emisión de los Títulos de que se trata, estableciéndose las condiciones de emisión, aprobando el Certificado Global Permanente, el Convenio para la Operatoria de Títulos de Deuda a suscribir con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el Boleto para la Contratación de Obras y Servicios a suscribir entre la Caja de Valores S.A. la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y facultando a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público dependiente de la Secretaría de Administración Financiera a realizar las adjudicaciones correspondientes.

Que conforme lo solicita el Sr. Ministro de Obras Públicas y el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad - dependiente de esta última- y lo informado por la señora Secretaria de Administración Financiera de esta Cartera de Estado, resulta necesario en la instancia, redefinir la fecha prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 279/20, estableciendo que podrán cancelarse las obligaciones contraídas con proveedores y contratistas del Sector Público Provincial no Financiero hasta el 31 de julio de 2020, en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 5° , inciso b) del aludido Decreto.

Por todo ello, la normativa citada, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 257/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° REDEFINIR la fecha determinada en el Artículo 1° del Decreto N° 279/20, estableciendo que se podrán cancelar con los "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado" las obligaciones contraídas con proveedores y contratistas del Sector Público No Financiero hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS